

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Cartagena, Veintiocho (28) de junio del dos mil diecisiete (2017).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUEL DE LEON PUELLO
DEMANDADO: KITTY DEL ROSARIO CASTRO ESPINOSA
RADICADO: 13001-40-03-005-2002-14859-00

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º al tenor literal dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Por otra parte, el literal b del artículo ibídem consagra:

“El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

De acuerdo con la norma transcrita, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la última actuación dentro de este proceso se surtió el pasado 10 de junio del 2009, y publicado mediante un auto de cumplasé, de donde se tiene entonces la inactividad de este proceso en la secretaría del Despacho data de más de dos años, por lo tanto es procedente la declaración de desistimiento tácito de oficio sin requerimiento previo.

En mérito de anterior, este Juzgado

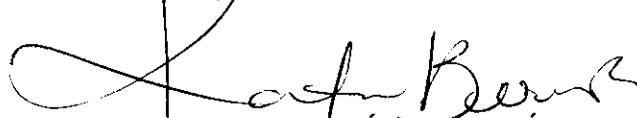
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.** Una vez verificado lo anterior, en caso de existir títulos judiciales remanentes entregar a la parte ejecutada a través de apoderado debidamente facultado para recibir o el demandado. Por secretaria proceder de conformidad.

TERCERO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado respectivo y justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ

RAMA JUDICIAL BOLIVAR
OFICINA DE APOYO JUZGADOS EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA

ESTADO N° 083

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de:

AUTO DE FECHA DIA 28 MES 06 AÑO 2018
FIJADO EN ESTADO DIA 29 MES 06 AÑO 2018

EL SECRETARIO 